



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 230/2012

**CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A.
DE C.V.**

VS

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el doce de junio de dos mil doce, por el cual **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **CP-3104-2012**, convocada para la **“Obra Civil en Parque Las Arboledas Zona Poniente, de Volcán de Tancítaro a Av. República Mexicana”**; al respecto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 274 a 282 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública Nacional No. **CP-3104-2012** impugnada son en parte **federales**, correspondiendo éstos al **Ramo 06: Hacienda y Crédito Público**, dentro del **Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios**

(FIDEM 2012), tal como se acreditó con la constancia del Oficio de autorización No. 307-A-688, de treinta de diciembre de dos mil once, firmado por el Secretario de Actas del Comité Técnico del FIDEM, así como la certificación del acuerdo del H. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de veintitrés de febrero de dos mil doce.

SEGUNDO. Por escrito recibido el treinta de abril de dos mil doce, el C. [REDACTED] en representación de la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **CP-3104-2012**, convocada para la **“Obra Civil en Parque Las Arboledas Zona Poniente, de Volcán de Tancítaro a Av. República Mexicana”**; motivo por el que mediante proveído 115.5.1212 se acordó la recepción de la citada inconformidad y se reconoció la personalidad jurídica del promovente en términos de la escritura pública No. **716** (setecientos dieciséis), expedida por el Notario Público No. 77, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

TERCERO. El doce de junio de dos mil doce, la empresa inconforme, por conducto del C. [REDACTED], promovió escrito de **desistimiento**, manifestando al respecto lo siguiente:

*“[...] en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V., y con fundamento en el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por así convenir a los intereses de mi representada y con la mejor intención de que continúe la obra pública impugnada, ocurro ante esa H. Autoridad Administrativa a efecto de promover formal **desistimiento** de la acción de inconformidad incoada(sic) en contra de la autoridad convocante. En atención a lo anterior, solicito se me tenga por(sic) desistiéndome de la instancia de mérito y se provea lo que en derecho corresponda”*

Cabe destacar que el reproducido escrito de desistimiento fue ratificado ante esta Dirección General el doce de junio del presente año, por el propio C. [REDACTED], tal como se advierte en el acta correspondiente que corre agregada en autos del expediente en que se actúa, y la cual se transcribe a continuación en lo que aquí interesa:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 230/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“[...] que el motivo de su presencia es con objeto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado ante esta Autoridad el doce de junio de dos mil doce, y registrado con folio 3169, reiterando que por así convenir a los intereses de su representada, y a su entero perjuicio, se **desiste** de la inconformidad promovida mediante escrito recibido el treinta de abril del presente año en esta Unidad Administrativa, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **CP-3104-2012**, relativa a la ‘**Obra Civil en Parque Las Arboledas Zona Poniente, de Volcán de Tancítaro a Av. República Mexicana**”*

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuya fracción I a la letra dice:

*“**Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**
I. El inconforme desista expresamente;...”*

En consecuencia, ante el **desistimiento expreso** de la empresa accionante, recibido el doce de junio de dos mil doce, y debidamente ratificado directamente en las oficinas de esta Dirección General ese mismo día, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a./J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

*“**DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el*

acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

CUARTO. Por haberse verificado el desistimiento de la presente instancia de **inconformidad**, se deja sin efecto legal alguno la suspensión de oficio dictada en el proveído 115.5.1343, de diecisiete de mayo de dos mil doce.

QUINTO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 230/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA: C. [REDACTED].- REPRESENTANTE LEGAL.- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.- Fraternidad No. 79, Edificio Encino, Entrada B, Departamento 21, Col. La otra banda, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, Distrito Federal.

ING. [REDACTED].- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA VIAL.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.- Juárez No. 100, Col. Centro, C.P. 66400, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Tel. 01 (81) 8158 1200.

C. [REDACTED].- CONTRALOR MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.- Gonzalitos No. 904, Col. Chapultepec, C.P. 66450, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Tel. 01 (81) 8158 5303.

C. REPRESENTANTE LEGAL.- EXCAVACIONES Y PAVIMENTOS PAG, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”